

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmymbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, 29 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante mediante memorial, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que existe embargo de remanentes proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo vigente. Sírvasse proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 650
Rad. 7689240030012015-00264-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la petición que antecede y se observa que el escrito de terminación proviene del ejecutante y cumple los requerimientos del artículo 461 del Código General del Proceso en consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo,

RESUELVE:

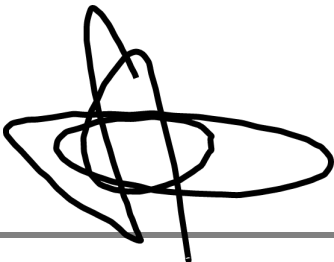
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA adelantado por MARIA EUGENIA SUAREZ LASSO a través de apoderado Judicial contra CARLOS ALBERTO CEDIEL DE LA CRUZ, por pago total de la obligación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad de la parte ejecutada. Como quiera que existe embargo de remanentes, los dineros retenidos y demás bienes que le pudieren quedar al demandado serán puestos a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo (V), quien comunico tal hecho mediante oficio Nro. 1928 del 01 de octubre de 2018 visible en la página 155 del folio 8 del expediente digital.

TERCERO: A costa de la parte demandada practíquese el desglose del documento que sirvió como base del recaudo con la respectiva nota que la obligación se extinguió.

CUARTO: Pase el proceso al archivo previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)
En Estado No. 037 de hoy 01 de Marzo de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

Auto No. 650 / Febrero 29 de 2024 / RAD: 769824003001-2015-00264-00 / Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía / Demandante: Maria Eugenia Suarez Lasso / Demandado: Carlos Alberto Cediel de la Cruz.

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, 29 de Febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente subsanación de demanda allegada desde el 26 de septiembre de 2023 y como quiera que han pasado más de dos meses sin darle tramite a la misma por el cúmulo de peticiones que se reciben a diario, para revisión. Sírvasse proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 644
Rad. 768924003001-2023-00565-00
Clase De Proceso: Verbal Sumario Fijación De Cuota De Alimentos
Yumbo, Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En la presente demanda verbal de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS instaurada por ALEJANDRA GONZALEZ HERRERA representante legal de su menor hijo JACOBO SATIZABAL GONZALEZ contra LUIS FERNANDO SATIZABAL MENDOZA, se observa que reúne los requisitos exigidos por el Art. 390 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

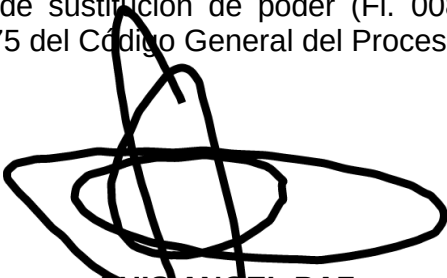
PRIMERO: ADMITASE la presente solicitud de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS instaurada por ALEJANDRA GONZALEZ HERRERA representante legal de su menor hijo JACOBO SATIZABAL GONZALEZ contra LUIS FERNANDO SATIZABAL MENDOZA.

SEGUNDO: CORRER traslado al demandado por el termino de diez (10) días, previa notificación personal en los términos establecidos por el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso y de acuerdo a la Ley 2213 del 13 de junio de 2023.

TERCERO: NOFIQUESE el presente proveído al Defensor de Familia de esta localidad.

CUARTO: TÉNGASE al abogado CRISTIAN AMETH TAPIAS VELASQUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.102.800.364 y portador de la tarjeta profesional No. 266.620 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en reemplazo del abogado MAURICIO CUELLO FERNANDEZ, en la forma y términos a que se refiere el escrito de sustitución de poder (Fl. 008), de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)
En Estado No. 037 de hoy 01 de Marzo de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, 29 de Febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente subsanación de la demanda de reconvención de Prescripción Adquisitiva de Dominio. Sírvase Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 643
Rad. 768924003001-2022-00421-00
CLASE DE PROCESO: VERBAL SUMARIO ACCION REIVINDICATORIA
Yumbo, Veintinueve (29) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisada la anterior demanda de RECONVENCIÓN de DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO FORMULADA por la parte demandada – demandante en reconvención dentro del proceso verbal, y cumplidas las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, en consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

- 1.-ADMITIR la demanda de Reconvención - Verbal de Prescripción Adquisitiva de Dominio, instaurada por FLEIDER COBO DAZA, a través de apoderado judicial, contra ANDERSON PARRA CACERES y las personas inciertas e indeterminadas.
- 2º.- Decretar la inscripción de la presente demanda en el folio correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. 370-459250 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali, de conformidad con el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, a costa del interesado. Líbrese el oficio respectivo.
- 3º.- CORRER traslado al demandado en reconvención, por el término de Diez (10) días, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos de conformidad con lo previsto en el artículo 91 del Código General del Proceso.
- 4.- Informar por el medio más expedito la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, (inciso segundo numeral 6 art. 375 del C.G.P).
- 5º.- Como quiera que la pretensión sea la titulación del inmueble con base en la posesión, adicionalmente se ordenará el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas y de las que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en los términos señalados en el numeral 7 del Art. 375 del C.G.P.

6º.- Una vez se inscriba la demanda y se aporten las fotografías de la instalación de la valla, el despacho procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 literal g inciso 5 del art. 375 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 037 de hoy 01 de Marzo de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, 29 de Febrero de 2024. A Despacho del señor Juez, informado que el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali, mediante sentencia No. 012 de primera instancia del 15 de febrero de 2024, notificada a este despacho mediante correo electrónico del 16 de febrero de 2024, dispuso:

RESUELVE

PRIMERO. – TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso del señor **FLEIDER COBO DAZA**, en consecuencia,

SEGUNDO.- ORDENAR al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, deje sin efecto el auto No. 078 del 16 de enero de 2024 y las actuaciones posteriores derivadas de este y proceda a decidir nuevamente el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del señor **FLEIDER COBO DAZA**, contra el auto No. 4297 de 07 de noviembre de 2023, de acuerdo con lo expuesto en esta providencia, dentro de la demanda de reconvencción declarativa de pertenencia, con radicación No. 768924003001-2022-00421-00.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente decisión por el medio más expedito y eficaz (art. 30 Dec. 2591 de 1991).

De acuerdo con lo anterior, pasa el presente proceso a Despacho. Sírvasse Proveer.



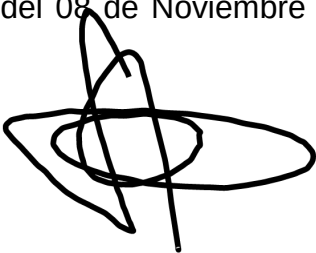
MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 642
Rad. 768924003001-2022-00421-00
CLASE DE PROCESO: VERBAL SUMARIO ACCION REIVINDICATORIA
Yumbo, Veintinueve (29) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

I.- OBJETO DE LA DECISIÓN

Revisada la constancia secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali, mediante sentencia No. 012 de primera instancia del 15 de febrero de 2024, se procede a dejar sin efectos el auto No. 078 del 16 de enero de 2024 y las actuaciones posteriores derivadas de este y pasa el despacho a resolver nuevamente el recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado por la parte demandante en reconvencción contra el auto No. 4297 del 07 de noviembre de 2023 notificado en estado No. 188 del 08 de Noviembre de 2023.

II.- ANTECEDENTES



Indica la recurrente que en el auto que inadmitió la demanda, lo que se indico es que debía aportarse prueba del juramento estimatorio, no indicó que la prueba tenía que aportarse debía ser un peritaje, como ahora lo afirma en el auto que rechaza la demanda.

Adiciona que el juzgado exige que el juramento estimatorio sea: a) realizado en un acápite aparte, lo cual se hizo: b) debe realizarse de manera concreta, lo cual se hizo se discrimino uno a uno cada uno de los ítems solicitados y c) con pruebas de su dicho. Que no es una exigencia del legislador en el artículo 206 del C.G.P., sino que es una exigencia del juzgado, pruebas que se aportaron, porque se adjuntaron facturas de los rubros solicitados (prueba documental), los cuales se discriminaron y no solo esto, se adjuntó adicional declaraciones extra juicio de quienes emitieron estas facturas y de quien realizo el mantenimiento del antejardín, el señor Edgar Castillo, a quienes emitieron estas declaraciones extra juicio y que emitieron facturas, o que realizaron trabajos en el inmueble, como son Nuas Pompilio Castillo Obarra, Federico Alegría Amu, Federico Hauswald Tique, estas facturas, los cuales son medios de pruebas, los testimonios solicitados que están en el acápite de las pruebas solicitadas en la demanda, son aceptadas como medidos de pruebas por el Código General del Proceso.

Por último, manifiesta que de la lectura del mismo numeral 6 del auto que inadmitió la demanda se lee que se debían adjuntar prueba de su dicho, en ningún momento indico como expresa el auto que rechaza, que la exigencia era una prueba en particular dictamen pericial, lo cual no es una exigencia de la ley, sino una exigencia del despacho.

Del anterior recurso se corrió traslado a la parte demandada, quien no realizo pronunciamiento alguno, por lo que procede el despacho a decidir, previa las siguientes

III.- CONSIDERACIONES

El recurso citado tiene como finalidad que el funcionario que dictó la providencia impugnada la revoque o la enmiende según el artículo 318 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que la inconformidad del recurrente radica en que, a pesar de haber sido subsanada la demanda de reconvención y haberse aportado las pruebas solicitadas en el auto de inadmisión, la misma fue rechaza por no aportarse dictamen pericial, como se indica en el auto objeto de revisión.

En ese orden de ideas, establece el numeral 7 del artículo 82 del Código General del Proceso que “El juramento estimatorio, cuando sea necesario”

A su turno, el articulo 206 del mismo estatuto procesal, indica en lo pertinente que:

“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto

mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación...”
(Subrayas del despacho).

De acuerdo con lo anterior, mediante providencia No. 4014 del 17 de octubre de 2023, se procedió a inadmitir la demanda de reconvención por varias razones, siendo una de ellas, que el juramento estimatorio no se había realizado conforme lo estipula el artículo 206 del Código General del Proceso, por lo que se requirió que fuera presentado en un acápite aparte y como quiera que la parte actora pretende el pago de los valores por mejoras útiles y necesarias realizadas por el demandante en el inmueble objeto de proceso, las cuales estima en la suma de \$14.555.060, se ciñera a lo previsto en dicho artículo de manera precisa, concreta y con pruebas de su dicho.

Así las cosas, una vez revisada la subsanación de la demanda, advierte esta instancia judicial, que en el numeral sexto del referido escrito, hace mención al juramento estimatorio, en el cual se discriminó cada rubro requerido, así mismo solicita en dicho escrito la declaración del señor Federico Hauswald Tique, sobre las ventas que realizo en el año 2013 para el inmueble objeto de proceso, por órdenes y pago que realizo el señor Fleider Cobo consistentes en venta de artículos de construcción de su almacén de remates Cerrito, así mismo aportó cuatro facturas de venta, de diferentes empresas.

Por lo que teniendo en cuenta que, se aportó lo requerido en el auto de inadmisión de la demanda de reconvención en relación al juramento estimatorio, este despacho considera pertinente reponer para revocar el auto No. No. 4297 del 07 de noviembre de 2023 notificado en estado No. 188 del 08 de Noviembre de 2023 y dar paso a la admisión de dicha demanda.

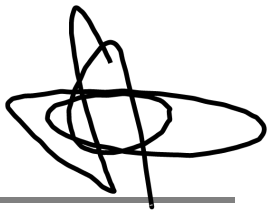
Finalmente, en cuanto al recurso de apelación interpuesto subsidiariamente, este despacho procederá negarlo, por cuanto el hecho en que se sustenta, se encuentra superado y el presente tramite es de mínima cuantía por lo que se adelanta en única instancia y el mecanismo propuesto de apelación, sólo tiene asidero en procesos en los que es posible pregonar la doble instancia como lo establece el artículo 9 en concordancia con el artículo 17 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yumbo,

RESUELVE:

1º) OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo dispuesto por el Noveno Civil del Circuito de Cali, mediante sentencia No. 012 de primera instancia del 15 de febrero de 2024.

2º) DEJAR sin efectos el auto No. 078 del 16 de enero de 2024, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de este auto.



AUTO No. 642 / Febrero 29 de 2024 / Verbal Sumario Acción Reivindicatoria / Rad. 76892400300120220042100 / Demandante: Argemiro Parra Ossa en representación de Anderson Parra Cáceres / Demandado: Fleider Cobo Daza.

3º) REPONER para REVOCAR el auto No. No. 4297 del 07 de noviembre de 2023 notificado en estado No. 188 del 08 de Noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

4º) NEGAR el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

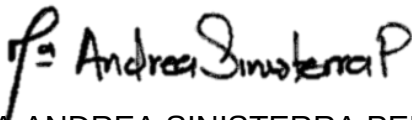
En Estado No. 037 de hoy 01 de Marzo de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 29 de Febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el anterior derecho de petición allegado por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

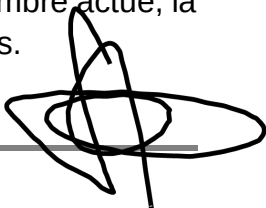
AUTO No. 645
Rad. 768924003001-2023-00565-00
Clase De Proceso: Verbal Sumario Fijación De Cuota De Alimentos
Yumbo, Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede suscrito por el abogado MAURICIO CUELLO FERNANDEZ, quien actúa en representación de la parte demandante ALEJANDRA GONZALEZ HERRERA, dentro de la presente demanda verbal de fijación de cuota de alimentos contra el señor LUIS FERNANDO SATIZABAL MENDOZA, solicita a este despacho lo siguiente:

Peticiones:

1. Le solicito a este despacho se sirva comunicar las razones por las cuales no ha procedido admitir el proceso de la referencia, debido que los derechos de mi defendida se están viendo vulnerados.
2. Le solicito al juzgado información de las estadísticas de procesos que cursan en este despacho
3. Le solicito a este despacho se sirva resolver la admisión del proceso antes mencionado.
4. Digas las razones por las cuales procesos con radicado superior al proceso de la referencia han sido resueltos y la demanda antes mencionada aún no
5. ¿El señor juez tiene interés en el proceso de la referencia?
6. ¿El juez es amigo del demandado señor **LUIS FERNANDO SATIZABAL MENDOZA** en el proceso en mención?

En ese orden de ideas, es claro para este Despacho Judicial que toda persona tiene derecho a reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quien a su nombre actué, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales.



De acuerdo con la anterior la Corte Constitucional, ha establecido:

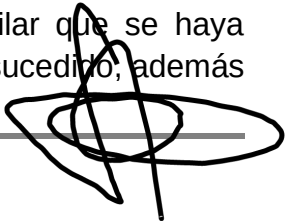
“(…) Y específicamente en relación con el derecho de petición antes los Jueces, la Alta Corporación ha señalado que debe distinguirse entre las actuaciones estrictamente judiciales, y aquellas netamente administrativas, así:

*“...En lo que respecta al derecho de petición ante las autoridades judiciales, la Corte precisó que si bien es cierto el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se hallan obligados a tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, en los términos que la ley señale y que, de no hacerlo desconocen esta garantía fundamental, **también lo es que “el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio** (artículo 29 C.P.).” (Subrayas y negrillas del despacho)*

*Por lo tanto, la Corte advirtió que “debe distinguirse con claridad **entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el juez**. Respecto de estos últimos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, es decir, en la materia bajo análisis, las establecidas en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984)...” (Subrayas y negrillas del despacho)*

No obstante, lo anterior en tratándose de procesos judiciales, que llevan inmersas unas etapas procesales que en su curso deben de desarrollarse, considera este Juzgado que no es el derecho de petición el mecanismo a seguir, dadas las etapas propias de los procesos judiciales.

Así las cosas, pese a que como se indica en la jurisprudencia antes mencionada, este despacho procede a indicarle al peticionario en cuanto a los numerales 1, 3 y 4, del escrito de derecho de petición, que ante el cumulo de peticiones, demandas y otros que a diario se reciben y ante el poco personal con el que cuenta esta instancia judicial, a pesar de las solicitudes realizadas al consejo Seccional de la judicatura pro apoyarnos con personal, la respuesta siempre ha sido negativa, para dar trámite a dichas peticiones, se procedió a realizar la subsanación de la demanda verbal de fijación de cuota alimentaria adelantada por la señora ALEJANDRA GONZALEZ HERRERA representante legal de su menor hijo JACOBO SATIZABAL GONZALEZ contra LUIS FERNANDO SATIZABAL MENDOZA, siendo procedente su admisión como se observa en la notificación del estado No. 37 del 01 de marzo de 2024. En cuanto al punto 4: No encontramos proceso similar que se haya resuelto antes del aquí presente, por lo que ese fenómeno no ha sucedido; además



estos procesos son sustanciados por diferentes personas lo que puede suceder que un puesto este muy congestionado y otro no u opere con mas celeridad, pero en tal situación le corresponde al peticionario formalizar su inconformidad con casos puntuales para darle las explicaciones que con justa razón solicita.

En cuanto a la solicitud número 2, relacionada con las estadísticas de los procesos que cursan en este despacho, se informa que las mismas han sido presentadas oportunamente a la Sala Administrativa, anexamos el informe estadístico del cuarto trimestre del año 2023 el cual arroja un total de 1043 procesos activos sin resolver y 243 en etapa de ejecución posterior, de los cuales a la fecha han ingresado mas de 200 procesos nuevos para resolver igualmente. Tenemos una carga actual de 1500 proceso activos y en trámite posterior en ejecución, tutelas y desacatos, para ser atendidos por 4 empleados y un funcionario.

Frente a la inquietud 5 se le informa al peticionario que el interés del despacho y de la justicia es impartir justicia, no tenemos ningún interés personal ni de ninguna índole con las partes, mas bien si el profesional del derecho tiene algún conocimiento al respecto deberá presentar la recusación y proceder legalmente a lo afirmado de acuerdo al articulo 142 y ss del Código General del Proceso.

Al cuestionamiento del numeral 6 la respuesta en un NO contundente, pues al menos con el Juez no lo tiene, pero si sabe de que algún empleado así lo es debe informarlo inmediatamente a esta judicatura para tomar correctivos pertinentes.

Finalmente se requerirá la profesional del derecho que utilice los mecanismos procesales legales para exigir tramite a su caso y cuando una solicitud o impulso no se realice dentro del término legal de 10 días hábiles, requiera al despacho con las evidencias necesarias para darle tramite correspondiente

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar respuesta de la petición incoada por el abogado MAURICIO CUELLO FERNANDEZ, quien actúa en representación de la parte demandante ALEJANDRA GONZALEZ HERRERA, en los términos que se indican en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR AL ABOGADO PARA QUE EN LO SUCESIVO UTILICE LOS MECANISMOS PROCESALES PARA IMPULSAR SU PROCESO

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 037 de hoy 01 de Marzo de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.B.P.).

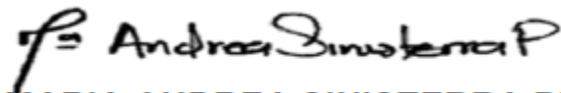
Maria Andrea Sinisterra Pedroza

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.634 del 29 de febrero de 2024 – DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA.
Rad. 768924003001-2023-00773-00 DEMANDANTE: EFRAIN CAMACHO POLANCO
DEMANDADO: JORGE RAMOS HOYOS ARANGO

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmvumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 29 de febrero del 2024 A Despacho del señor Juez la presente memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 15 de enero del 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.634
Rad. 768924003001-2023-00773-00
EJECUTIVA DE MINIMA:
Yumbo, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el **EFRAIN CAMACHO POLANCO**, a través de apoderada judicial contra el señor **JORGE RAMOS HOYOS ARANGO**, la referida apoderada judicial, aporta vía correo electrónico la notificación personal de conformidad al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, enviada a la demandada a su residencia el día 13 de diciembre del 2023, para lo cual el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente para que obre y conste, la notificación personal enviada a la demandada su residencia el día 13 de diciembre de 2023, con resultado positivo.

SEGUNDO: UNA vez vencido el término de traslado a la demandada, se continuará con el respectivo trámite.

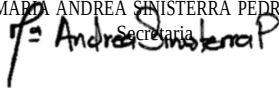
Por lo anterior el Juzgado,

Notifíquese,
LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Código 50.

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

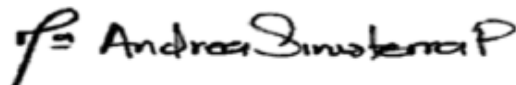

En Estado No. 037de hoy 01 de Marzo de 2024, se
notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295) del
MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria



AUTO No. 641 DEL 29 DE FEBRERO DEL 2024 DEMANDA: EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA.
Rad. 768924003001-2023-00660-00 DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA DEMANDADO:
ALVARO AMAYA GONZALEZ

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmvumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 29 de febrero del 2024. A Despacho del señor Juez el presente memorial, el cual fue allegada vía correo electrónico, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.641
Rad. 768924003001-2023-00660-00
EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA:
Yumbo, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA** a través de apoderado Judicial contra **ALVARO AMAYA GONZALEZ**, mediante oficio enviado vía correo electrónico, el Banco: CAJA SOCIAL, COOMEVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, ITAU, POPULAR, SUDAMERIS, COOMEVA, PICHINCHA , AV VILLAS, Informan respuesta de embargo para lo cual se anexa los respectivo link:

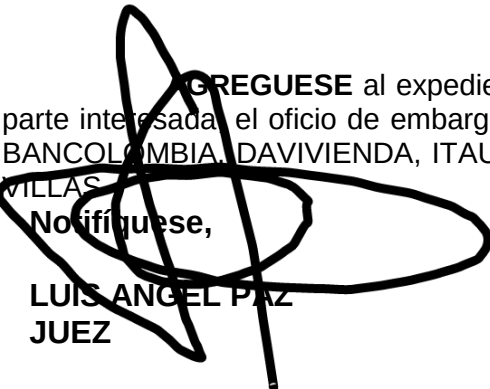
Links:

- [008OficioEmbargoBancos.pdf](#)
[009RespuestaBancoCajaSocial.PDF](#)
[010RespuestaBancoomeva.pdf](#)
[011Respuesta Bancolombia.pdf](#)
[012RespuestaBancoDavivienda.pdf](#)
[013RespuestaBancoItau.pdf](#)
- [014RespuestaBancoPopular.pdf](#)
[015RespuestaBancoSudameris.pdf](#)
[016RespuestaBancoCoomeva.pdf](#)
[017RespuestaBancoPichincha.pdf](#)
[018RespuestaBancoAvVillas.pdf](#)

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

REGUESE al expediente para que obren, consten y sea de conocimiento de la parte interesada el oficio de embargo proveniente de los Bancos: CAJA SOCIAL, COOMEVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, ITAU, POPULAR, SUDAMERIS, COOMEVA, PICHINCHA, AV VILLAS.

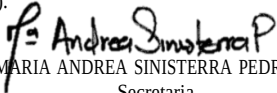
Notifíquese,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Código 50.

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)



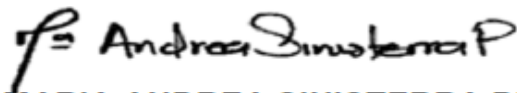
En Estado No. 037 de hoy 01 de Marzo de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295) del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 637 DEL 29 DE FEBRERO DEL 2024 DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA.
Rad. 768924003001-2023-00596-00 DEMANDANTE: ADMINISTRACIONES HUMBERTO GOMEZ VALENCIA S.A.S DEMANDADO: CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA 1 Y 2

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmvumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 29 de febrero del 2024. A Despacho del señor Juez el presente memorial, el cual fue allegada vía correo electrónico, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.637
Rad. 768924003001-2023-00596-00
EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA:
Yumbo, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA instaurado por **ADMINISTRACIONES HUMBERTO GOMEZ VALENCIA S.A.S** a través de apoderado Judicial contra **CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA 1 Y 2** , el Banco AV VILLAS, informa:
Anexo link:

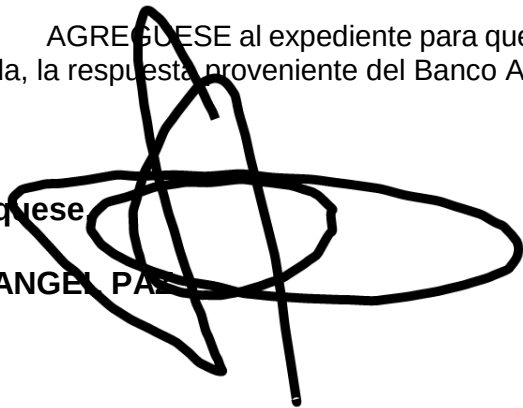
[020RespuestaBancoAvVillas.pdf](#)

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, la respuesta proveniente del Banco AV VILLAS

Notifíquese


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Código 50.

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)



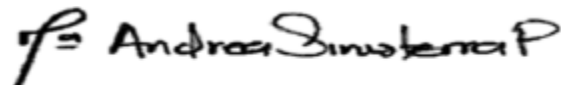
En Estado No. 037 de hoy 01 de Marzo de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295) del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.635 del 29 de febrero de 2024 – DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA.
Rad. 768924003001-2023-00224-00 DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO GUZMAN RAMOS
DEMANDADO: MILTON FABIAN PUENTE ROJAS

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmvumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 29 de febrero del 2024 A Despacho del señor Juez la presente memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 19 de enero del 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.635
Rad. 768924003001-2023-00224-00
EJECUTIVA DE MINIMA:
Yumbo, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el **CARLOS ALFONSO GUZMAN RAMOS**, a través de apoderada judicial contra el señor **MILTON FABIAN PUENTE ROJAS**, la referida apoderada judicial, aporta vía correo electrónico la notificación personal de conformidad al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, enviada a la demandada a su residencia el día 29 de noviembre del 2023, para lo cual el juzgado,

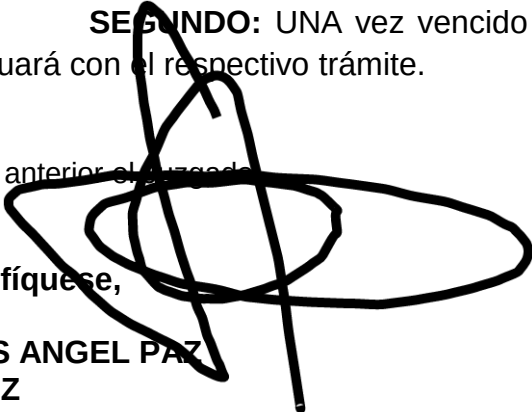
DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente para que obre y conste, la notificación personal enviada a la demandada su residencia el día 29 de noviembre de 2023, con resultado positivo.

SEGUNDO: UNA vez vencido el término de traslado a la demandada, se continuará con el respectivo trámite.

Por lo anterior el juzgado

Notifíquese,


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Código 50.

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)



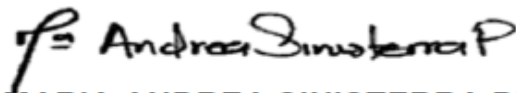
En Estado No. 037 de hoy 01 de Marzo de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295) del


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 646 DEL 29 DE FEBRERO DEL 2024 DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA.
Rad. 768924003001-2021-00037-00 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. DEMANDADO:
QUIMICA COLOMBIANA LTDA QUIMICOL LTDA

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmvumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 29 de febrero del 2024. A Despacho del señor Juez el presente memorial, el cual fue allegada vía correo electrónico, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.646
Rad. 768924003001-2021-00037-00
EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA:
Yumbo, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderado Judicial contra **QUIMICA COLOMBIANA LTDA QUIMICOL LTDA**, mediante oficio enviado vía correo electrónico, el Banco: BOGOTA, BOGOTA, Informan respuesta de embargo para lo cual se anexa los respectivo link:

Links:
[51RespuestaBancoBogotaSi.pdf](#)
[52RespuestaBancoBogota.pdf](#)

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obren, consten y sea de conocimiento de la parte interesada, el oficio de embargo proveniente de los Bancos: BOGOTA, BOGOTA
Notifíquese.

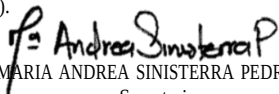
LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Código 50.

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

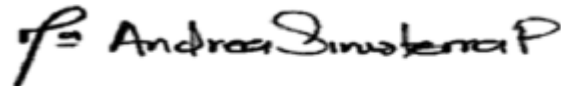


En Estado No. 037 de hoy 01 de Marzo de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295) del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 29 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente, memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 31 de enero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.638
– Rad. 76892400300120210055900
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA instaurada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA** NIT.860003021, contra el señor **JOSE RULBER MEJIA LONDOÑO** C.C.94.360.524. En atención al escrito que antecede por la apoderada judicial de la parte actora, donde solicita se requiera a las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCAMIA y SCOTIABANK COLPATRIA**, y como quiera que es procedente la anterior solicitud se hace preciso requerir a las entidades bancarias antes descritas, a fin de que se sirvan dar respuesta al oficio de embargo No.55 del 10 de febrero de 2023.

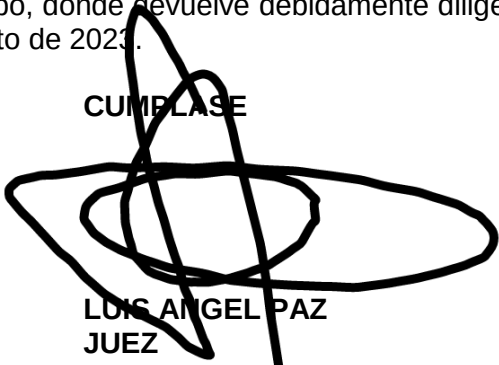
De otro lado, el Inspector Segundo de Policía Urbana de Yumbo mediante oficio 130.29.11756.23, devuelve el despacho comisorio No.33 de fecha 09 de agosto de 2023, diligencia de secuestro realizada el día 29 de septiembre de 2023, el cual se AGREGA al expediente para obre, conste y sea de conocimiento de las partes. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a las entidades bancarias **BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCAMIA y SCOTIABANK COLPATRIA**, a fin de que se sirvan dar respuesta al oficio de embargo No.55 del 10 de febrero de 2022. Líbrese el respectivo Oficio circular.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente para obre, conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio 130.29.11756.23 proveniente del Inspector Segundo de Policía Urbana de Yumbo, donde devuelve debidamente diligenciado el despacho comisorio No.33 de fecha 09 de agosto de 2023.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

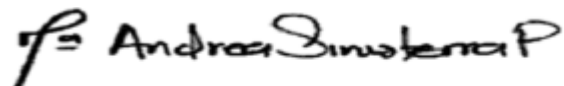
48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No.037** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **01 MARZO DE 2024**
La secretaria.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 29 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente, memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 01 de febrero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.639
RAD. 76892400300120230064800
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía propuesto por **CARLOS ANDRES VIDAL ARANGO** contra **JHON JAIRO QUINTERO JIMENEZ**, la apoderada judicial de la parte actora, allega certificación de notificación enviada vía email, de conformidad con el art. 292 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022, al acreedor prendario **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE CALI VALLE**, con la constancia de recibido se AGREGA al proceso para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por lo tanto el juzgado

DISPONE:

.- AGREGUESE para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno la notificación enviada vía email, de conformidad con el art. 292 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022, al acreedor prendario **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE CALI VALLE** con resultado positivo.

CUMPLASE

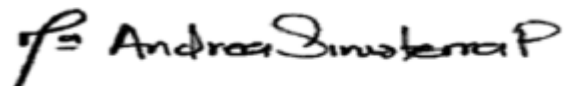
LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado No.037 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 01 MARZO DE 2024
La secretaria.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmymbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 29 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente, memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 01 de febrero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

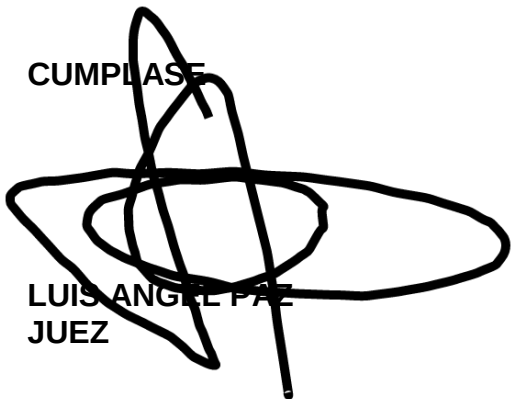
AUTO No.647
RAD. 76892400300120230087400
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado,

DISPONE

- Autorizar como dependiente judicial de la Dra. ELIANA MARCELA PICON MORENO, a la señora JOHANNA CAROLINA GOMEZ BULLA, con las limitaciones establecidas en el Art. 27 del decreto 196/71, es decir, solo pueden recibir información verbal, no accederán al expediente ni podrán retirar documentos, pues no acredita su calidad de estudiante de derecho.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado No.037 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 01 MARZO DE 2024
La secretaria.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria